

En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos sesenta y siete votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022. Cuatrocientos sesenta y siete votos. Noviembre 24 del 2022.



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia**, del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Edgar A.

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Dice	Debe Decir
<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Se equiparara a violencia familiar, la que ocurra en el amasiato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en la relación</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considerará violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.</p>

entre los hijos e hijas de la pareja del progenitor, aun y cuando no tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

SUSCRIBE



Elizabeth Pérez

Julieta Kristal

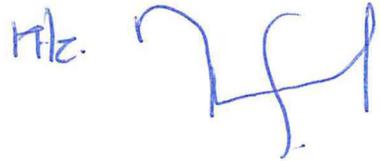
Vences Valencia



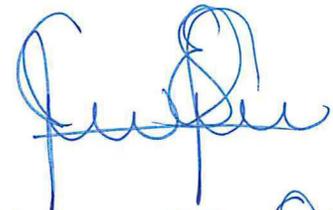
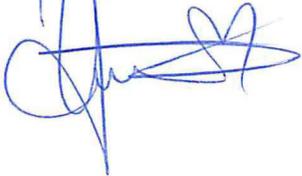
Blanca Alcalá



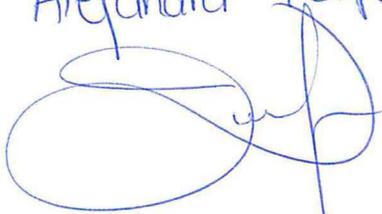
Mary Carmen Benal



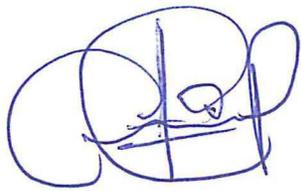
Olga Cruz Espinosa Morales



Joanna Alejandra Felipe Torres



Jessica Ortega
de la Cruz.
Movimiento
Ciudadano



Fatima Almendra Cruz Peláez